



ORD. N° 838 /

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 02 de noviembre de 2020, N°AK012T0000563.

MAT.: Respuesta al requerimiento de información.

SANTIAGO, 25 NOV 2020

DE : LORENA RECARBARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : [REDACTED]
SOLICITANTE

Por medio del presente, comunico que, con fecha 02 de noviembre de 2020 hemos recibido su solicitud de información pública AK012T00000563, del siguiente tenor literal: *"En el marco de levantamiento de información para tesis de Magíster, agradeceré a usted señalar lo siguiente: 1. Número total de funcionarias y funcionarios públicos y servidores a honorarios que se desempeñen en su Subsecretaría, desagregado por: sexo, calidad jurídica y jerarquía, al 30 de noviembre de los años 2017, 2018, 2019 y al 30 de septiembre de 2020. 2. Indicar si existe o no en su Ministerio o Subsecretaría protocolo acerca de la prevención y sanción del maltrato, acoso laboral y sexual, según el Instructivo Presidencial N° 6, de 25 de mayo de 2018. 3. ¿Existe un procedimiento establecido para tramitar las denuncias sobre prevención y sanción del maltrato, acoso laboral y sexual? 4. ¿Es un requisito para designar a la persona que investiga dichos procedimientos una formación especial en materias de género? De ser afirmativa la respuesta indicar qué criterio se establece para determinar dicha especialización. 5. Informar las denuncias por: a) maltrato laboral, b) acoso laboral y c) acoso sexual, desde 2017 al 30.09.2020. Favor desagregar la información por sexo de las personas denunciadas y denunciadas, con indicación de su calidad jurídica y jerarquía en la institución. 6. Informar si respecto a cada una de esas denuncias se inició un sumario administrativo o investigación sumaria, indicando si el proceso se encuentra en trámite o si se ha terminado, desde 2017 al 30.09.2020. 7. Informar el resultado de los procesos sobre las materias consultadas, si hubo sobreseimiento o sanción, desde 2017 al 30.09.2020. 8. Enviar copia de los actos administrativos de término de los respectivos procedimientos disciplinarios, desde 2017 a la fecha, con la respectiva protección de los datos personales."*

En relación a su requerimiento, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es factible informar que:

1. En cuanto al punto número 1, se adjunta documento en formato Excel con datos desagregados a las fechas solicitadas.

2. En relación al punto número 2, la Resolución Exenta N° 282, de fecha 26 de agosto de 2019, que "Aprueba procedimiento de denuncia e investigación y sanción del maltrato, actos discriminatorios, arbitrarios, acoso laboral y/o sexual, para los/as servidores/as del estado de la Subsecretaría de Derechos Humanos" se encuentra a permanente disposición del público en el siguiente enlace: https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/RES_282-2019.pdf/736828bd-f9ae-45bb-95b9-d9f934e5cc28

Le recordamos que, para acceder al sitio web, debe cerciorarse de que todas las letras y símbolos del enlace estén bien copiados en la barra de búsqueda, ello debido a que la respuesta a este oficio se envía en formato pdf, que corresponde a imagen y, por ende, puede cambiar letras o generar espacios al ser copiado directamente.

3. Respecto al punto número 3, el procedimiento solicitado se encuentra establecido en la Resolución Exenta N° 282, ya individualizada.
4. En relación al punto número 4, no es un requisito que el funcionario investigador requiera de una formación especial en materias de género.
5. En relación al punto número 5, no existe un registro conocido de todas las denuncias por maltrato laboral, acoso laboral o acoso sexual, sino solo de aquéllas que se investigan. De las denuncias investigadas hasta la fecha, solo han existido 2, una por acoso laboral y otra por maltrato laboral.

En lo pertinente a desagregar la información, de ser entregada en la forma solicitada en el requerimiento, por la naturaleza de la misma, las personas denunciantes y denunciadas podrían ser claramente identificadas, y en base a ello se deniega dicha solicitud por concurrir a su respecto la causal contenida en el artículo 21 número 2 de la ley 20.285, consistente en lo siguiente:


"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: (...)

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

6. Respecto al punto número 6, cabe señalar que, de las denuncias referidas en el párrafo anterior, una de ellas se encuentra terminada mediante la aplicación de sumario administrativo y la otra se encuentra en etapa de investigación en proceso de investigación sumaria.
7. Respecto del punto número 7, señalar que se aplicó medida disciplinaria en sumario administrativo sobre la denuncia efectuada.
8. Finalmente, respecto al número 8 de la solicitud, se adjunta Resolución Exenta N°34, de fecha 20 de febrero de 2019, que aplica medida disciplinaria en sumario administrativo que indica.

Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente,


Lorena Recabarren Silva
LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CG/MJLE

Distribución:

- Destinatario: [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.